

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor YPO, representada legalmente por la señora GLORIA NATALIA ORTIZ MUÑOZ identificada con CC. 1.017.157.361, en contra del señor ALDIVIER PEREZ PEREZ identificado con CC. 1.020.405.485 por los siguientes valores:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Total</b>
2018	Febrero a Diciembre	160.000	11	1.760.000
2019	Enero a Diciembre	165.088	12	1.981.056
2020	Enero a Diciembre	171.361	12	2.056.332
2021	Enero a Marzo	174.120	3	522.360
2018	Adicional Diciembre	100.000	1	100.000
2019	Adicional Diciembre	103.180	1	103.180
2020	Adicional Diciembre	107.101	1	107.101
				<b>6.630.029</b>

Para un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL VEINTINUEVE PESOS (\$6.630.029=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora GLORIA NATALIA ORTIZ MUÑOZ de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del

Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARGARITA MARIA RAMIREZ MONTOYA identificada con T.P. No. 293.943 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16603316060aee06369991719c3dc41d926a5bfccfdf25a3a5cccb  
7c0759eeae**

Documento generado en 04/05/2021 01:24:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**